

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 27

Presentada por: Administración

Serie 1994-95

PARA ENMENDAR LOS ARTICULOS III Y IV (ALCANCE Y "COMPENSACION"), SECCIONES A Y D DEL REGLAMENTO DE GUARDIAS MEDICOS, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NUMERO 179, SERIE 1990-91, LA CUAL REGLAMENTA EL PAGO DE GUARDIAS MEDICAS Y ESTABLECE UN NUEVO REGLAMENTO Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo tiene la encomienda de brindar los mejores servicios médicos a nuestra ciudadanía.

Por Cuanto : Luego de haberse aprobado la Ordenanza Número 179, Serie 1994-95, que promulga un Reglamento de Guardia Médicos se hace necesario se revisen algunas de las disposiciones establecidas en ésta.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 1994.

Sección 1ra : Enmendar, como por la presente se enmienda, el Artículo III del Reglamento (Alcance) para que lea de la siguiente forma:

Las disposiciones de este Reglamento cubrirán a los médicos que prestan servicios para el Municipio de Guaynabo, bajo las condiciones que más adelante se describen para el Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Dispensario de Amelia y aquellas otras dependencias análogas que puedan prestar servicios similares en el futuro.

Cualquier referencia en el Reglamento de Guardias Médicos del Centro de Salud se entenderá enmendado a los fines de incluir al Dispensario de Amelia y aquellas otras dependencias análogas que puedan prestar servicios similares en el futuro.

Sección 2da : Enmendar, como por la presente se enmienda, el Artículo IV, Inciso A, del Reglamento de Guardias Médicos para que lea de la siguiente manera:

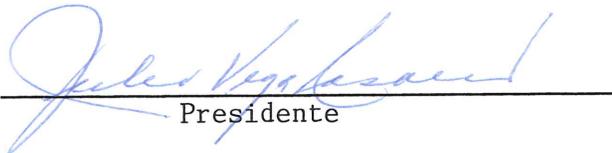
"Se considerarán guardias largas en días laborables (lunes a viernes), las cuales se prestan desde las 4:00 P.M. hasta las 8:00 A.M. del próximo día. Las mismas serán remuneradas a base de un incentivo global de \$9,000.00 mensuales, el cual se dividirá entre médicos que realicen igual número de guardias en el Centro de Salud.

Sección 3ra : Enmendar, como por la presente se enmienda, el Artículo V, Inciso D, del Reglamento de Guardias Médicos para que lea de la siguiente forma:

"Las guardias cortas se dividirán y compensarán de la siguiente forma de lunes a viernes:

5:00 P.M. a 9:00 P.M. - \$75.00 por guardia

Sección 4ta : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de noviembre de 1994.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

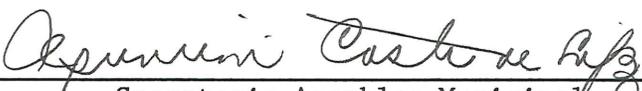
C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 27, Serie 1994-95, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 18 de noviembre de 1994.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, María del C. Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Marcos A. Díaz Laboy, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Elías González Mathews y Milagros Pabón.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de noviembre de 1994.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los ventiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro.



Secretaria Asamblea Municipal